

REF.: RESUELVE SOLICITUD DE
24/05/2019 INTERPUESTA EN
CONTRA DE LAS RESOLUCIONES
N° 088 Y 084, AMBAS DE 2019,
QUE RESUELVEN RECURSOS DE
REPOSICIÓN ADMINISTRATIVO Y
QUE DECLARA EL RECHAZO DE
FORMA DE INSCRIPCIONES AL
REGISTRO DE ORGANIZACIONES Y
APRUEBA INSCRIPCIONES AL
REGISTRO DE ORGANIZACIONES
DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ QUE SE
INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°115/2019

SANTIAGO, 06 DE JUNIO DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.067, de fecha 29 de enero de 2018, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y Representante legal de la institución; el Decreto Supremo N°15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez; los artículos 17 y 19 de la Ley N°21.067, previamente citada; los artículos 6 y 7 del Reglamento de Funcionamiento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez, aprobado mediante Resolución Exenta N°046/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, de la Defensoría de los Derechos de la Niñez; Resolución Exenta N°084/2019, de fecha 08 de mayo de 2019, de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, que declara el rechazo de inscripciones al Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez; Resolución Exenta N°088/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, que resolvió los recursos de reposición administrativos interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°084/2019, ya mencionada, y aprueba inscripciones al registro de organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez que se indican y el recurso de Revisión, interpuesto por la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, en contra de la Resolución Exenta N°084/2019, previamente citada, ingresada por la oficina de partes con fecha 24 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N°21.067, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en adelante, Defensoría de la Niñez, tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

- 2° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.067, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Supremo N°15 de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba los Estatutos de la Defensoría de la Niñez, y el artículo 4° de la Resolución Exenta N°046/2019, de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en adelante, el Reglamento del Registro de Organizaciones, la Defensoría de la Niñez deberá llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de niños, niñas y adolescentes y de las Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas.
- 3° Que, de conformidad a los artículos 9 y Tercero Transitorio del Reglamento del Registro de Organizaciones, el (la) Defensor(a) de la Niñez podrá rechazar la inscripción en el Registro, mediante Resolución fundada, a aquellas organizaciones que, entre otras causales, no presenten, en todo o parte, la documentación requerida para la inscripción, o bien que el contenido del formulario y/o los antecedentes ingresados no cumplan con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento del Registro de Organizaciones.
- 4° Que, de conformidad al artículo 3° del Reglamento del Registro de Organizaciones, todo acto que deba ser notificado a la Organización, respecto del procedimiento de inscripción, así como también las diversas comunicaciones que la Defensoría de la Niñez estime pertinente realizar, serán efectuadas por el medio indicado en el formulario de inscripción señalado en el inciso 1° del artículo 7 del Reglamento del Registro de Organizaciones.
- 5° Que, de conformidad al artículo 7°, inciso tercero, del Reglamento del Registro de Organizaciones, será responsabilidad de cada Organización tener actualizados los datos e información que ha proporcionado.
- 6° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento ya citado, se efectuaron cinco comunicaciones vía correo electrónico a la "Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile", solicitando enmiendas de forma, los días 22 y 29 de abril, 6, 8 y 13 de mayo del presente año, a la Sra. Alejandra Riveros González, Directora Nacional de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, quien figura en el formulario, con datos ingresados por la propia institución requirente, como la persona de contacto para fines de las comunicaciones del Registro, comunicaciones respecto de las cuales no se obtuvo respuesta alguna, ni notificación de la cuenta de correo electrónico que diera cuenta que ella no seguía en su cargo.
- 7° Que, de conformidad a lo señalado en la Resolución Exenta N°084, de 08 de mayo de 2019, previamente citada, la inscripción de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, fue rechazada por no cumplir con los requisitos de forma, establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro de Organizaciones. El contenido de la Resolución Exenta N°084, ya mencionada, fue notificado, según lo establece artículo 3° del Reglamento del Registro de Organizaciones, por correo electrónico a las organizaciones afectadas, el mismo día 8 de mayo de 2019, señalando, además, el inicio del plazo para la solicitud de reposición.
- 8° Que, según lo establece el artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Registro de Organizaciones, el mismo día 8 de mayo de 2019, se publicó en la página web de la Defensoría de la Niñez, una nómina con las Organizaciones aceptadas en el Registro, recordando que el listado era preliminar, toda vez que aquellas que no se encontraran en él podrían presentar reposición, dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha de notificación, lo que será debidamente notificado de conformidad al artículo 3° del Reglamento del Registro de organizaciones, comunicación que fue realizada, el mismo día, a la Sra. Alejandra Riveros González, Directora Nacional de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile.

- 9° Que, con fecha 9 de mayo del presente año, y extendiendo incluso la diligencia debida institucional que exige el Reglamento del Registro de Organizaciones, se realiza una comunicación telefónica con el personal de recepción de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, a quien se le señala el estado del proceso y la no respuesta a los correos electrónicos. La persona de recepción pide redirigir la información a los correos electrónicos del Sr. José Ignacio Morales, nuevo Director Nacional interino y a la Sra. Carolina Ortega, funcionaria de la institución, junto al correo electrónico de la recepción de la Corporación, razón por la que, el correo electrónico reenviando la información se realizó con fecha 13 de mayo de 2019, respecto del cual tampoco se obtuvo respuesta por parte de dicha organización.
- 10° Que, con fecha 22 de mayo de 2019, la Sra. Paulina Fernández, Directora De Abogacía y Estudios de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, remite correo electrónico solicitando que se indiquen los motivos por los cuales la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile quedó fuera del Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez. Además, indica que con fecha 17 de abril de 2019 se habrían comunicado con la Defensoría de la Niñez, quienes le habían confirmado la recepción de la postulación, solicitando una copia de la resolución que da cuenta del listado publicado en la página web de la Defensoría de la Niñez.
- 11° Que, con fecha 22 de mayo de 2019, la Defensoría de la Niñez, responde el correo electrónico anteriormente citado en el considerando N°10 de esta Resolución, dando respuesta detallada del proceso del Registro, las comunicaciones enviadas a la persona de contacto, Sra. Alejandra Riveros González, Directora Nacional; Sr. José Ignacio Morales, nuevo Director Nacional interino y a la Sra. Carolina Ortega, funcionaria de la institución, junto al correo electrónico de la recepción de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile remitiendo, además, la solicitada Resolución Exenta N°088, de fecha 16 de mayo de 2019, que resuelve los recursos de reposición administrativos presentados en tiempo y forma, previamente citada. Además, en esta comunicación vía correo electrónico se informa que, sin perjuicio de lo anterior, aún es posible ingresar la inscripción de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, toda vez que el Registro de Organizaciones sigue abierto dado que los plazos señalados, y de conformidad a los artículos Transitorios del Reglamento del Registro de Organizaciones, se establecieron para el proceso de postulación de un representante al primer Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez, por lo que puede pertenecer al Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez, si es del interés de la organización, acompañando nuevos antecedentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Organizaciones, ya citado.
- 12° Que, con fecha 22 de mayo de 2019, la Sra. Paulina Fernández, Directora De Abogacía y Estudios de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, envía correo electrónico en respuesta a lo señalado por la Defensoría de la Niñez en el considerando N°11 de esta resolución, indicando que le *"queda claro que fue un tema interno"* de su Corporación.
- 13° Que, con fecha 24 de mayo de 2019, la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, interpuso Recurso de Revisión, regulado en el artículo 60 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, promulgada el 29 de mayo de 2003, en contra de la Resolución Exenta 084/2019, indicando como causales que lo fundamentarían las letras a) y b) del artículo 60, a saber: a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento; b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

- 14° Que, los principales argumentos señalados por la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, en su recurso son:
- a) Que no existe un acto administrativo terminal y fundado que haya sido notificado válidamente a su Corporación, dado que no se adjuntó la Resolución Exenta N°084, previamente citada, por lo que cuyo texto no fue conocido, caso en el cual, habrían repuesto de ella.
 - b) Que la ex Directora Nacional, Sra. Alejandra Riveros González, fue desvinculada de la Organización y su contrato de trabajo terminó por una causal de caducidad asociada a la falta de confianza en su labor, con fecha 25 de abril de 2019; y que, con fecha 02 de mayo de 2019, asume en calidad de interino como nuevo Director Nacional, el Sr. José Ignacio Morales, sin que existiese un traspaso de información entre la ex Directora y el actual Director Interino, ni menos el reenvío de correos electrónicos que permitiese advertir la existencia de antecedentes menores y salvables a través de gestiones muy simples.
- 15° Que, los argumentos señalados por Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, no permiten acreditar la inexistencia de un debido emplazamiento y de la cual se derive una falta de oportunidad para haber enmendado y repuesto de la Resolución Exenta N°084 ya citada, toda vez que constan en los antecedentes el envío de cinco correos electrónicos, según lo establece el artículo 3 del Reglamento del Registro de Organizaciones y un llamado telefónico, sin que ninguno de ellos recibieran una respuesta, ni una respuesta automática indicando la cesación de su cargo de la ex Directora Nacional.
- 16° Que, por otro lado, no es posible configurar la falta de emplazamiento por el solo hecho de no haberse adjuntado la Resolución N°084 que se impugna, toda vez que se indicó en el texto del correo electrónico las enmiendas que debían realizarse, los formatos descargables para realizarlas y el modelo de formulario de reposición por el cual podían ingresarse las enmiendas, correo del cual, no se obtuvo respuesta, ni se indicaron dudas, ni requerimientos respecto de la Resolución que hoy se impugna, extemporáneamente.
- 17° Que, cabe considerar que, durante el proceso de registro, 21 organizaciones realizaron sus enmiendas e ingresaron sus reposiciones en el plazo y forma indicado en el Reglamento del Registro de Organizaciones, teniendo el mismo emplazamiento y recordatorios que también se dirigieron a la organización que hoy, infundadamente, impugna esta resolución.
- 18° Que, a mayor abundamiento, esta Defensoría de la Niñez realiza un llamado telefónico a la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, con fecha 09 de mayo de 2019, previo al vencimiento del plazo de reposición, informando de las enmiendas pendientes, en el cual se solicita el reenvío de toda la información y correos electrónicos a don José Ignacio Morales, nuevo Director Nacional interino, a doña Carolina Ortega, funcionaria de la institución y al correo electrónico de la recepción de la Corporación, lo cual se efectuó el 13 de mayo, sin tener respuestas, indicar dudas de la resolución que hoy se impugna o dificultades, por ninguno de los tres nuevos destinatarios.
- 19° Que, respecto a no haber podido conocer de las enmiendas solicitadas y plazos para corregirlas, dado que la funcionaria a cargo fue desvinculada y no se tenía conocimiento por la Corporación Aldeas Infantiles SOS del inicio del proceso del registro, esto no queda acreditado, dado lo informado vía correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2019, a esta Defensoría de la Niñez, por doña Paulina Fernández, Directora De Abogacía y Estudios de la Corporación que interpone el Recurso, quien señala que a dicha Corporación le constaba que, desde el 17 de abril del presente año, se encontraba ingresada la postulación de su organización al Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez, por lo que no puede acreditarse el desconocimiento.

20° De otro lado, finalmente, en la última comunicación vía correo electrónico, de fecha 22 de mayo de 2019, la Sra. Paulina Fernández, Directora De Abogacía y Estudios de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, que interpone el Recurso, señala que *"le queda claro que fue un tema interno"*.

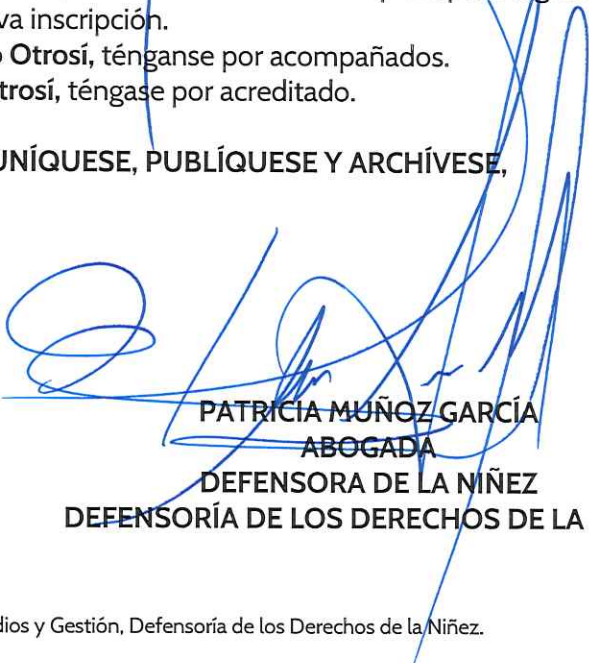
21° Que, conforme a los hechos señalados y a las normas establecidas en el Reglamento del Registro de Organizaciones, en especial a sus artículos 3, 7, 9, 10 y Tercero Transitorio, no es posible trasladar las contingencias internas de la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, a esta Defensoría de la Niñez, esperando subsanar su falta de diligencia cuatro semanas después de la primera notificación (29 de abril de 2019) de las correcciones que se solicitaban de su inscripción, imputando a esta Defensoría de la Niñez, y a su proceso de Registro de Organizaciones, una falta del debido emplazamiento y un error de hecho a los que se refieren las letras a) y b) del artículo 60 de la Ley N°19.880, previamente citada, toda vez que, queda de manifiesto que tanto la ex Directora Nacional, la Directora De Abogacía y Estudios y el nuevo Director Nacional Interino de la Corporación, conocían del proceso de Registro y fueron comunicados de los requerimientos de enmiendas a su solicitud de inscripción, las que debieron haber efectuado, teniendo o no adjunta la Resolución Exenta N°084, la que igualmente podría haber sido remitida a la brevedad, dada la demostrada diligencia institucional que se ha tenido, con todas las organizaciones, por parte de la Defensoría de la Niñez en el proceso del Registro.

22° Sin perjuicio de todo lo anterior, el hecho de no pertenecer al Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez, porque los antecedentes ingresados por la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile no cumplieron con lo exigido en el artículo 7° del Reglamento del Registro de Organizaciones, no impide, en caso alguno, que dicha organización vuelva a presentar, con posterioridad, una nueva inscripción, acompañando nuevos antecedentes, conforme a lo exigido en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Organizaciones.

RESUELVO:

- 1° **Rechácese** el Recurso de Revisión interpuesto por la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile respecto de la Resolución Exenta N°084/2019, de fecha 08 de mayo de 2019, de la Defensoría de la Niñez, que declara el rechazo por forma al Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, de conformidad a los artículos 3°, 7° inciso penúltimo, 9°, numerales 1° y 3° y 10 del Reglamento del Registro de Organizaciones, que declara el Rechazo de inscripciones.
- 2° **Al Primer Otrosí**, estese a lo resuelto en lo principal e ingrese la documentación que indica en una nueva inscripción.
- 3° **Al Segundo Otrosí**, ténganse por acompañados.
- 4° **Al Tercer Otrosí**, téngase por acreditado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,


PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

VBO/CSL/PMM/mdg

Distribución:

Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
Archivo.